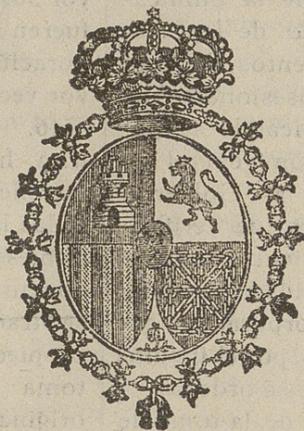


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 15 de Julio de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto

de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acom-

pañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y co-tejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata,

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta

días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.^o de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de ma-

yor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 5 de Julio de 1929.—
El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Elche ídem ídem, 5.000.

Idem.—Novelda, ídem ídem, 5.000.

Idem.—Monóvar, quinta ídem, 5.000, con carácter voluntario.

Idem.—Crevillente, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Torrevieja, ídem ídem, 4.000.

Abacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—La Roda, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Tobarra, ídem ídem, 4.000.

Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Adra, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Huércal-Overa, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Vélez-Rubio, ídem ídem, 4.000.

Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.

Idem San Bartolomé de Pinare, ídem ídem, 4.000

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.

Idem.—Fuente de Cantos, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Llerena, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Berlanga, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Fuente del Maestre, ídem ídem, 4.000.

Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Santa Coloma de Gramanet, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Berga, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Rubí, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta ídem, 5.000.

Idem.—Cornellá, quinta ídem, 4.000.

Idem.—Sitges, ídem, ídem, 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000.

Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.

Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.

Idem.—La Línea de la Concepción, tercera ídem, 6.000.

Idem.—Vejer de la Frontera, ídem, 6.000.

Idem.—Conil, quinta ídem, 4.000.

Idem.—San Roque, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Chipiona, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Villamartín, ídem, ídem, 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules, ídem, ídem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.

Idem.—Almodóvar del Campo, ídem ídem, 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de Justicia del partido.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.

Idem.—Castro del Río, quinta ídem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque, ídem ídem, 4.000.

Idem.—La Rambla, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Fernán-Núñez, ídem ídem, 4.000.

Gerona.—Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Ripoll, ídem ídem, 4.000.

Idem.—Blanes, ídem ídem, 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas, ídem ídem, 4.000.

Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Idem Baza, quinta ídem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Idem.—Aracena, quinta ídem, pesetas 4.000, y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.
 Idem.—Cartaya, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Hinojos, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Nerva, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Valverde del Camino, ídem ídem, 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.
 Idem.—Calañas, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Lepe, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Villalba del Alcor, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Gibraleón, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Moguer, ídem ídem, 4.000.
 Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Bailén, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Arjona, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Mancha Real, ídem ídem, pesetas 4.000.
 Idem.—Arjonilla, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Beas de Segura, ídem ídem, 4.000 pesetas.
 Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Navalcarnero, ídem ídem, 4.000.
 Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Alora, ídem ídem, 4.000.
 Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000.
 Oviedo.—Salas, quinta categoría, 5.500 pesetas voluntarias.
 Idem.—San Martín del Rey, cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Siero, ídem ídem, 5.000.
 Idem.—Piloña, quinta ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Cangas de Onís, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Grado, cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Laviana, quinta ídem, 4.000.
 Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Idem.—Tuy, quinta ídem, 4.000.
 Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.
 Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Paradas, ídem ídem, 4.000 pesetas sin descuento de utilidades.

Idem.—Las Cabezas de San Juan, ídem ídem, 4.000.
 Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Madrirdejos, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Quintanar de la Orden, ídem ídem, 4.000.
 Valencia.—Bujarsot, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Alfajar, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Manises, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Alginet, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Benifayó, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Carlet, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Silla, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Tabernes de Valdigüña, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Alcudia de Carlet, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Guadasuar, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Paterna, ídem ídem, 4.000.
 Idem.—Gandía, cuarta ídem, 5.000.
 Idem.—Utiel, quinta ídem, 4.000.
 Valladolid.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.
 Idem.—Peñafiel, quinta ídem, 4.000.
 Idem.—Nava del Rey, quinta ídem, 4.000.
 Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.
 Idem.—Zalla, quinta ídem, 4.000.
 Idem.—Erandio, tercera ídem, 6.000.
 Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.
 Idem.—Calatayud, cuarta ídem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.
 Idem.—Caspe, quinta ídem, 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, mas 200 pesetas por carcelario.
 Madrid, 5 de Julio de 1929.
 (Gaceta del 9 de Julio de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.323

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Para cumplimentar la Orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza del 6 de Julio actual, inserta en la Gaceta del día 10, los señores Maestros y Maestras del 2.º Escalafón que tengan oposiciones

aprobadas, en el término de ocho días siguientes al presente «Boletín Oficial» de la provincia, remitirán un oficio dirigido a esta Sección Administrativa especificando el caso en que se hallen comprendidos, de los siguientes:

- a) Maestros y Maestras que tengan aprobadas oposiciones con anterioridad al Estatuto de 1917 y que permanezcan en cualquiera de los sueldos del 2.º Escalafón.
- b) Maestros y Maestras que figurando en dicho 2.º Escalafón tengan oposiciones aprobadas con posterioridad a dicho Estatuto y anteriores al Real decreto de 4 de Junio de 1920.
- c) Los que las hayan aprobado con posterioridad a dicha fecha últimamente fijada.
- d) Maestros y Maestras que habiendo figurado en el primer Escalafón y después haber sido separados de la enseñanza, reingresaron en virtud del oportuno indulto y hoy figuran en cualquiera de las categorías del segundo,

así como aquellos que por haber dejado voluntariamente la enseñanza al reingresar lo hicieron en dicho segundo Escalafón, no obstante haber pertenecido al primero. Unos y otros remitirán las hojas de servicios con copia de la orden que les concedió el reingreso oportuno, certificadas por la Sección Administrativa.

Los comprendidos en los casos a), b) y c) enviarán a esta Sección certificación original, acompañando al oficio de remisión, que acredite la aprobación de las oposiciones que se trate y una hoja de servicios sin la menor enmienda ni raspadura y extendida en el modelo oficial, o sea en pliego entero.

Ruego a los señores Alcaldes den cuenta de la presente circular a los Maestros de su jurisdicción y a éstos les ruego también la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid, 12 de Julio de 1929.
 —El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.282

VALLADOLID

NOTA que toma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Junio, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual Pesetas	PRECIO anterior Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	100 ks.	63'00	63'00	»	»
Trigo	»	52'00	52'00	»	»
Pan	Kilo	0'66	0'66	»	»
Huevos	Ciento	19'21	19'21	»	»
Leche	Litro	0'65	0'65	»	»
Carne de vaca	Kilo	4'40	4'40	»	»
Idem de ternera	»	5'40	5'40	»	»
Idem de cordero	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cerdo	»	6'00	6'00	»	»
Tocino	»	3'10	3'10	»	»
Bacalao	»	1'90	1'90	»	»
Merluza	»	3'20	3'20	»	»
Pesca fresca ordinaria	»	1'75	1'75	»	»
Alubias verdes	»	0'80	1'00	»	0'20
Cebollas	Manada	0'15	0'15	»	»
Patatas de riñón	Kilo	0'30	0'30	»	»
Guisantes	»	0'40	0'60	»	0'20
Aceite	Litro	2'30	2'30	»	»
Azúcar molida	Kilo	1'65	1'65	»	»
Arroz bomba	»	1'40	1'40	»	»
Idem Benloch	»	0'75	0'75	»	»
Garbanzos	»	1'40	1'40	»	»
Judías	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar P. G.	»	1'70	1'70	»	»
Lentejas	»	1'00	1'00	»	»
Café	»	10'00	10'00	»	»
Vino común	Litro	0'60	0'60	»	»

Valladolid, 28 de Junio de 1929.—El Alcalde accidental, *Eladio Ciancas*.

Núm. 3.327

Iscar

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1928, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo preveído en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Iscar, 11 de Julio de 1929.—El Alcalde, Marceliano Ballesteros.

Núm. 3.344

Matapozuelos

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Matapozuelos, 12 de Julio de 1929.—El Alcalde, Melchor López.

Núm. 3.337

Piña de Esgueva

Don Genadio García Sinova, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las ocho horas del día 21 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad

y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 13 de Julio de 1929.—Genadio García.

Núm. 3.338

Piña de Esgueva

Don Félix Gallardo de Coó, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce horas del día 21 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por térmi-

no de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 13 de Julio de 1929.—Félix Gallardo.

Núm. 3.311

Pobladora de Sotiedra

Don Aniceto Carmona Cuadrado, Alcalde de esta villa de Pobladora de Sotiedra.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día siete del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de quinientas pesetas con imputación a los capítulos 7.º y 11, artículos 1.º y 3.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de limpieza, reparación y cubierta del pozo de agua potable para el abastecimiento del vecindario, 400 pesetas, y para el arreglo de caminos y calles, 100 pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pobladora de Sotiedra, 9 de Julio de 1929.—El Alcalde, Aniceto Carmona.

Núm. 3.325

San Salvador

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1929, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, pre-

cisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

San Salvador, 10 de Julio de 1929.—El Alcalde accidental, Benito Ortega.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Berrueces.

Núm. 3.345

Torre de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1929, para colocar un reloj de torre en la Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torre de Esgueva, 12 de Julio de 1929.—El Alcalde, Demetrio de la Fuente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.322

Agustín Lanuza Morrondo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia número 95 del libro registro folio 121 vuelto.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por don Honorio San Martín Sastre, bracero, vecino de Zamora, representado por el Procurador don José Sivelo, con don Abundio Rodríguez Martínez, industrial, vecino de Tordesillas, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios por lesiones producidas al demandante; cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta por el de-

mandante de la sentencia dictada por el Juez inferior en veinte de Abril último.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición de las costas de esta instancia al apelante debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Nava del Rey, en veinte de Abril último, por la que declara que el atropello realizado por el mecánico Siro Aboiz Herbada, con el automóvil de línea propiedad de don Abundio Rodríguez Martínez, de Tordesillas, que conducía aquél el veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis en el kilómetro cincuenta y seis de la carretera de Valladolid a Salamanca, en las proximidades de Alaejos, y en la persona del demandante Honorio San Martín Sastre, no fué hecho interviniendo culpa o negligencia por parte del conductor, sino que fué motivado por la imprudencia o azoramiento del atropellado y, en su consecuencia declara no haber lugar a la acción de petición de indemnización por daños y perjuicios, planteada por el actor, absolviendo de la demanda al demandado don Abundio Rodríguez Martínez; y por la que no hace expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, por la no comparecencia ante esta Superioridad de don Abundio Rodríguez Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José López Arbizu. — Manuel Pedregal. — Adolfo Ortiz Casado. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador señor Sivelo, de la parte personada, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos veintinueve. — Licenciado Agustín Lanuza.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.349

VALLADOLID. — AUDIENCIA

EDICTO

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que con fecha 26 de Noviembre último fué jubilado don Pedro

Gallo de la Peña, viudo, Registrador de la Propiedad, vecino de Valladolid, que desempeñó los cargos de tal Registrador de la Propiedad en Yeste, Ciudad Rodrigo y Valladolid; cesando en el cargo referido que ejercía en la última población el 10 de Diciembre de 1928, habiendo prestado la correspondiente fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado; y solicitándose por dicho don Pedro Gallo la devolución de dicha fianza, se anuncia por medio de este tercer edicto, que se insertará de oficio conforme previene el artículo 307 de la ley Hipotecaria vigente, en relación con el 409 del Reglamento para la ejecución de la misma, a fin de que el en plazo de tres meses puedan formular contra dicha fianza cuantas reclamaciones tuvieran que deducir aquellos que tengan alguna acción contra dicho Registrador por actos realizados en ejercicio de su cargo.

Y para que este tercer edicto se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia le expido y firmo en Valladolid, a trece de Julio de mil novecientos veintinueve. — Humberto Llorente. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.320

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por usar permiso de verano el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que con ese carácter y de oficio, entiendo en expediente de declaración de herederos abintestato, por defunción de don Francisco Martínez Silva, natural de Valladolid, de sesenta y ocho años de edad, empleado, viudo en primeras nupcias de doña Victoriana Alonso y en segundas de doña Vicenta Berruguete, de cuyos matrimonios no dejó sucesión, y falleció en Baños de Cerrato, de donde era vecino, el día diez de Marzo de mil novecientos nueve, hijo de Francisco y Anastasia (difuntos).

La herencia de aludido causante la reclama su sobrino segundo de vínculo sencillo, en quinto grado de parentesco don Francisco Luengo Villanueva, vecino de Valladolid.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo

con los debidos justificantes dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación en los periódicos oficiales en que se acordó insertar dicho edicto.

Dado en Palencia, a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve. — Juan José Ortega. — El Secretario, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.314

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Quintanilla de abajo contra el deudor don Amado Moro Iglesias, para hacer efectivos los débitos que le resultan por el concepto de Derechos reales, correspondientes a liquidación practicada en el año 1928, importante cuatrocientas cuarenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos de principal, ochenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos de apremio, veinte por ciento y demás costas y gastos que se originen en el procedimiento de ejecución, ha tenido lugar el embargo de las fincas siguientes:

Una tierra en este término municipal de Quintanilla de abajo y pago de Carretuerta, de ciento cincuenta y ocho estadales o seis áreas; linda al Este, de Ceferino Andrés; Mediodía, camino real; Poniente, herederos de Eusebio Alonso, y Norte, con camino del pago.

Otra tierra en el mismo término y pago de las Amoladeras, de cuatrocientos cincuenta estadales o cuarenta y cuatro áreas; linda al Este, herederos de Fermina Soto; Mediodía, herederos de Fermín Castrillo; Poniente, herederos de Ignacio Iglesias, y Norte, herederos de Julián Castrillo.

Una viña en este término y pago de Matabueyes, de doscientas veinticinco cepas o doce áreas; linda al Este, herederos de don Teodosio Alonso; Poniente, Juliana Calvo; Mediodía, camino y Norte, Juliana Iglesias.

Una casa en el casco de esta villa en la calle de Tras la Iglesia, número 13, compuesta de habitaciones altas y bajas y con corral, midiendo cincuenta y cinco metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con la calle del

Pilón; izquierda, casa de Domingo Maudes Pelayo; espalda o accesorio, con pajar de Lorenzo Niño, y trasera que da entrada a la referida calle del Pilón, y por el frente, con dicha calle de Tras la Iglesia.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el embargo practicado como también se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se le hace saber que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el término de ocho días a contar desde la publicación del presente en expresado «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según lo determinado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Quintanilla de abajo, 9 de Julio de 1929. — El Recaudador, Ignacio Rojo.

Núm. 3.315

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Quintanilla de abajo, contra doña Ceferina Moro Iglesias, para hacer efectivos los débitos que resultan por el concepto de Derechos reales correspondientes al año 1928, importante cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y ochenta y cuatro céntimos de principal, ochenta y ocho pesetas y setenta y seis céntimos de apremio, veinte por ciento y demás costas y gastos que se originen en el procedimiento ejecutivo, ha tenido lugar el embargo de las fincas siguientes:

Una tierra en este término municipal de Quintanilla de abajo y pago de Carrantigua, de trescientos estadales o veinticinco áreas; linda al Este y Norte, con senda del pago; Poniente, Concha Díez, y Mediodía, herederos de Isidro Martín.

Otra tierra en el mismo término, al pago de La Barca, de doscientos veinticinco estadales o veintidós áreas, linda al Este, con herederos de Teodosio Alonso

Mediodía, Juliana Calvo; Poniente, herederos de Ignacio Iglesias, y Norte, camino de la ribera.

Una viña en el mismo término y pago de La Carretera, de ciento veinticinco cepas o siete áreas; linda al Este, herederos de Ignacio Iglesias; Poniente, Gregorio Andrés; Mediodía, camino Real, y Norte, la carretera.

Una casa en el casco de esta villa, en la calle de Tras la Iglesia, número trece, compuesta de habitaciones altas y bajas, con corral, midiendo cincuenta y cinco metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, con la calle del Pilón; izquierda, casa de Domingo Maudes Pelayo; espalda o accesorio, con pajar de Lorenzo Niño y trasera que da entrando a la referida calle del Pilón, y por el frente, con dicha calle de Tras la Iglesia.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el embargo practicado como también se le requiere para que, en el término de tres días, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles, de lo contrario se suplirán a su costa y se le hace saber que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a contar desde que aparezca el presente inserto en expresado «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Quintanilla de abajo, 9 de Julio de 1929.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

Núm. 3.321

El señor Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo adquirirse, para ser entregados, antes del 25 de Agosto próximo, los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 26 del actual, a las once y media horas, en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

Servicio de subsistencias

VALLADOLID

Harina de 1.^a, 200 quintales métricos.

Harina tropa, 250 quintales métricos.

Cebada, 2.000 quintales métricos.

Paja pienso, 2.500 quintales métricos.

Acuartelamiento

VALLADOLID

Carbón vegetal, para ranchos, 50 quintales métricos.

Cok, para ranchos, 125 quintales métricos.

Leña para ranchos, 400 quintales métricos.

PLASENCIA

Carbón vegetal, para ranchos, 100 quintales métricos.

Petróleo, 18 litros.

NOTAS.—1.^a Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta, en la plaza respectiva, un almacén o local donde pueda ir a surtir la tropa.

3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato al recibir aviso para ello.

4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las once a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas. Las ofertas que no acompañen muestra, especialmente las de harinas, para su análisis previo, no serán tomadas en consideración.

5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.^a Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que

por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.^a El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.^a En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10.^a El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido, se le devolverá inmediatamente.

11.^a En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días a partir de la celebración del concurso.

12.^a Todo proponente deberá acompañar a su proposición recibo de contribución Industrial corriente y cédula personal, que le serán devueltos una vez terminado el acto.

13.^a El oferente que desee se le faciliten guías de transportes militares, para la entrega del artículo, lo hará presente en la proposición, consignando la estación de origen y cantidad del artículo a remitir.

Valladolid, 10 de Julio de 1929.
—El Comandante de Intendencia Secretario, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

286

Núm. 3.324

El señor Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 30 del mes actual, a las once y media horas, rigiendo el reloj de la Zona de Reclutamiento militar, ante la Junta expresada y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al acto, de diez a doce, en las oficinas de dicha Zona.

Artículos que son objeto de concurso

Aceite vegetal, primera, 160 kilos.

Arroz, 20 kilos.

Azúcar, 165 kilos.

Carne para bisteks, 400 kilos.

Café, 35 kilos.

Carbón mineral galleta, 3.500 quintales métricos.

Carbón vegetal, encina, 2.500 quintales métricos.

Carne de vaca para cocido, 375 kilos.

Gallinas (número), 375.

Garbanzos, 100 kilos.

Huevos de gallina (número), 5.500.

Jabón pinta azul, 140 kilos.

Mantequilla de vaca, 4 kilos.

Hueso de vaca, 100 kilos.

Jamón limpio, 120 kilos.

Leche de vaca, 2.000 litros.

Manteca de cerdo, 35 kilos.

Merluza, 350 kilos.

Pasta para sopa, 20 kilos.

Patatas riñón, coloradas, 1.000 kilos.

Riñones, 70 kilos.

Sesos, 20 kilos.

Tocino, 55 kilos.

Vino generoso, 450 litros.

Vino común, 500 litros.

Leña partida, para cocinas, 3.000 kilos.

NOTA.—El adjudicatario que a juicio de la Junta deba depositar en Caja el cinco por ciento del importe de su oferta, como garantía del cumplimiento fiel de su compromiso, así lo hará al serle comunicada la adjudicación, devolviéndosele dicha fianza al expirar el plazo mensual a que se contraiga la proposición presentada y aceptada.

Valladolid, 10 de Julio de 1929.
—El Coronel Presidente, De su orden: El Comandante Médico Secretario, *Rafael Llorente*.

287

Núm. 3.341

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 5 de Agosto próximo venidero a las once horas.

Plazas en que ha de efectuarse la entrega

Valladolid, 700 quintales métricos de leña para hornos; 15 quintales métricos de sal; 30 kilos de aceite engrase; 30 litros de aceite vegetal, y 50 kilos de jabón.

Valladolid, 13 de Julio de 1929.
—El Jefe del Detall, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

288

Imprenta de la Diputación provincial,